



Contrato No. AA-832042989-N25-2015/03



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2013-2016
SOMBRETERE, ZAC.

PROGRAMA	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL EJERCICIO FISCAL 2015
CTO. No.	AA-832042989-N25-2015/03
ADQUISICION	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO LLERENA (SUMINISTRO E INSTALACION DE ALFOMBRA PARA GIMNASIO MUNICIPAL)
UBICACIÓN	CABECERA MUNICIPAL, SOMBRETERE, ZAC.
MONTO	\$ 42,000.00
PROVEEDOR	MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA
R. F. C.	GAGM820626TQ8

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETERE, ZAC.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO POR LA LIC. **NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE**, EN SU CARACTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PERSONA FISICA **MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA**, REPRESENTADA POR EL C. **MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"EL MUNICIPIO"**, declara a través de su Representante Legal que:

I.1 Es una Entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.2 Que entre las facultades de la Síndica Municipal, se encuentra la de celebrar contratos conforme a lo dispuesto en los artículos 49 fracción xvii, 74 fracción ix y 78 fracción ii de la ley orgánica del municipio.

I.3.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el R.F.C. MSO 850101854,

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 99100, Sombreterete, Zacatecas.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, correspondientes para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, **FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL**, y que cuenta con convenio de transferencia y aplicación de recursos celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de fecha 24 de Marzo de

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETERE

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombreterete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-64-19
desarrollosocial43@hotmail.com

2015, para el proyecto de REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO LLERENA (SUMINISTRO E INSTALACION DE ALFOMBRA PARA GIMNASIO MUNICIPAL), misma que se encuentra ubicada en domicilio Calle Alonso de Llerena S/N, Col. Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zac, objeto de este contrato.

I.6.- El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, mediante un Dictamen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 40 y 41 fracciones III, V y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1.- Acredita su legal existencia, como empresa persona física denominada C. MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA, representado por el C. MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, dedicada al giro de proveedor de bienes y servicios, con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse al suministro e instalación de los bienes objeto de este contrato, y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.2.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, el suministro e instalación de alfombras y decoraciones.

II.3.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes GAGM820626TQ8.

II.4.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las obligaciones que adquiere en su carácter de Proveedor.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL MUNICIPIO".

II.7.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Ave. H. Colegio Militar No. 55, Pte. Col. Centro, Guadalupe, Zac., C.P. 98600.

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

28 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes, solicitados por "EL MUNICIPIO" de acuerdo con las características, condiciones y demás información específica de los bienes que se encuentran detallados en el Dictamen de Adjudicación Directa, así como en el Anexo Técnico, documento que se tiene por reproducido, como si se insertasen a la letra, considerándose parte integrante de este contrato.

Por el presente contrato "EL MUNICIPIO" adquiere de "EL PROVEDOR", REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO LLERENA (SUMINISTRO E INSTALACION DE ALFOMBRA PARA GIMNASIO MUNICIPAL), y este se obliga a suministrarlos tomando en cuenta las características y particularidades de los bienes, acatando para ello lo establecido en las normas de calidad, empaque y traslado, mismas que se tienen por producidas como parte integrante de estas cláusulas y considerándose parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", de obliga a pagar a "EL PROVEDOR", por concepto de la entrega de los bienes que se describe en la Cláusula Primera de este Contrato, la cantidad de: \$ 42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El importe corresponde al precio cotizado por "EL PROVEDOR", permanecerá fijo hasta el total cumplimiento del Contrato y en su caso durante la vigencia de cualquier ampliación o prórroga.

"EL PROVEDOR" acepta que la cantidad señalada en esta cláusula cubre el costo total de los bienes materia de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno.

Con base en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEDOR", acepta que los precios consignados en su cotización son fijos y no podrá solicitar incremento alguno.

TERCERA.- ANTICIPO.- para la compraventa de los bienes objeto del presente contrato "EL MUNICIPIO" otorgara un anticipo del 50% cincuenta por ciento del monto total contratado, que corresponde a la cantidad de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.).

FORMA DE PAGO.- El pago de los bienes se realizara en la Tesorería Municipal, con domicilio en Av. Hidalgo No.318, Col. Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas., Teléfonos: 01 (433) 935 6100; de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante de 08:00 a 15:00 horas.

La liquidación del pedido se efectuará en pesos mexicanos, y será cubierto por "EL MUNICIPIO", una vez prestada la factura correspondiente, y que se haya recibido la mercancía para su revisión, previa aceptación y visto bueno del área responsable, a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Las facturas que "EL PROVEDOR" expida a favor de "EL MUNICIPIO" con motivo de los pagos que ésta le efectuará deberán entregarlas para su trámite en la Dirección de Desarrollo Social, debiendo cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que si dichas facturas no se ajustan a lo establecido, no serán recibidas por "EL MUNICIPIO" y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- La entrega de los bienes se realizara en el edificio del Gimnasio de Box de la Unidad Deportiva Llerena, sito en: Calle Alonso de Llerena S/N, Col. Centro en la Ciudad de Sombrerete, de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante de 08:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEDOR" se obliga a entregar los bienes (suministro e instalación), a más tardar el 01 de Febrero del 2016, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y previa revisión del personal designado.

"EL PROVEDOR" podrá entregar los bienes contenidos en el pedido, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del Municipio de Sombrerete.

CONDICIONES DE ENTREGA.- La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Municipio de Sombrerete.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente convocatoria, El Municipio de Sombrerete no dará por recibidos y aceptados los bienes.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- El Municipio de Sombrerete, podrá solicitar al proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar al proveedor.

El proveedor deberá reponer los bienes sujetos a canje, en base al Anexo de Garantía que otorga "**EL PROVEEDOR**", en un plazo que no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación, sin costo alguno para el Municipio de Sombrerete

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de **40 días naturales**, a partir de la fecha de su firma, es decir al **22 de Diciembre de 2015**.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

"**EL PROVEEDOR**" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, con el consentimiento de "**EL MUNICIPIO**".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "**EL MUNICIPIO**", y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**" conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga para con "**EL MUNICIPIO**", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a "**EL MUNICIPIO**", las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **GARANTIA DE ANTICIPO.-** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de anticipo derivado del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "**EL MUNICIPIO**", por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Tercera del presente contrato, en Moneda Nacional.

Dicha póliza de garantía de anticipo, será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL MUNICIPIO"**, le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud al **"MUNICIPIO"** de liberación de la fianza.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- NO APLICA

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- **"EL MUNICIPIO"**, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 0.5% (cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el I.V.A. en cada uno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando el proveedor no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, en el plazo señalado en el presente contrato. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de veinte días como entrega con atraso;
- b. Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que el Municipio de Sombrerete haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía, con fundamento a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El proveedor autoriza al **"EL MUNICIPIO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, se harán efectivas siempre y cuando el incumplimiento o causas sean directamente imputables a **"EL PROVEEDOR"**, en el caso de que los retrasos o incumplimientos sean atribuibles a **"EL MUNICIPIO"**, los días correspondientes no serán imputables a **"EL PROVEEDOR"** y en consecuencia no estarán sujetos al régimen de penalidades que establece esta cláusula.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Municipio de Sombrerete.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos **"EL MUNICIPIO"**, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-64-19
desarrollosocial43@hotmail.com

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si **"EL MUNICIPIO"**, considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 05 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

Una vez decretada la rescisión administrativa por parte de **"EL MUNICIPIO"** en términos de la presente cláusula, se procederá a hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento, a que se refiere la cláusula décimo primera del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"EL MUNICIPIO"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deban efectuar **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL MUNICIPIO"**, por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL MUNICIPIO"**, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL MUNICIPIO"**, establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"EL MUNICIPIO"**, podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 01 (uno) "Proposición técnica-económica"

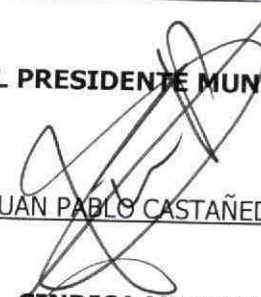
VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria de la que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2010, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en las Leyes vigentes en la materia y, a la jurisdicción de los tribunales Federales del fuero común radicados en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, y por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a la jurisdicción que le resulte por razones de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el 22 de Diciembre de 2015.

POR EL AYUNTAMIENTO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO

SINDICA MUNICIPAL


LIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE

DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL


L.C. MIGUEL VALADEZ DELGADO

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS


ARQ. HIRAM ALBERTO MARQUEZ ESTRADA

SECRETARIO MUNICIPAL DEL DEPORTE


ING. JUAN CARLOS CASTREJON VALDEZ

POR EL PROVEEDOR:


C. MIGUEL ANGEL GALVEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA